

XXV. De la misma manera se dejará mudar el Oficial de una guardia, aunque venga á relevarle un sargento, como éste sea Jefe de la entrante nombrado previamente por la orden general; como tal tomará el lugar que le corresponde frente del Oficial de la guardia saliente ó á un flanco, si el terreno lo permitiere; pero recibirá el puesto siempre con el arma terciada en manifestacion de respeto y obediencia.

TÍTULO QUINTO.

DEL JEFE DE DIA.

Art. 1012. En todas las plazas de la República donde haya guarnicion de fuerzas federales, además del servicio de guardias que se mande para seguridad de los cuarteles, establecimientos y puestos militares, se nombrará diariamente un Jefe de servicio, que con la denominacion de *Jefe de dia*, ejercerá vigilancia en las tropas empleadas en las referidas guardias.

Art. 1013. El Jefe de dia, durante su fatiga y mientras un caso extraordinario no se presente, visitará las guardias por lo ménos una vez al dia y dos en la noche, para cerciorarse de que el servicio se hace con la exactitud y formalidades expresadas en el *Tít. IV* de este Tratado.

Art. 1014. Cuando se presente en la noche á las guardias, será recibido como ronda mayor ó solamente como Oficial del Ejército, si no se anunciare con su carácter, á fin de observar el grado de puntualidad con que desempeñan las obligaciones que le están señaladas el Comandante ó tropas del puesto que visite. En el primer caso, al *¿quién vive?* de la centinela, responderá: *¡México!* y al *¿qué gente?* contestará: *¡Jefe de dia!* disponiéndose desde luego á satisfacer las formalidades que para este caso se requieren. (*Arts. 1003 y 1007.*)

Art. 1015. La duracion de la fatiga del Jefe de dia, será desde que despida en la parada las tropas que entren de servicio, hasta que se dé al dia siguiente el toque de asamblea.

Art. 1016. El turno de los Jefes de dia rolará en una guarnicion entre los coroneles de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, y los Tenientes Coroneles y Mayores de las mismas armas. (*Artículos 900 y 904.*)

Art. 1017. Como se ha explicado en el *tít. II de este Tratado*, el Jefe de dia y el de imaginaria, se darán á conocer en la orden general del dia.

Art. 1018. Despues que el Mayor de Órdenes de la plaza haya pasado la revista del personal de las guardias en la parada, el Jefe de dia verificará la de armas y municiones, dando las siguientes voces de mando:

1. Guardias.
2. Firmes.
3. Abrir las filas.
4. Marchen.
5. Revista de armas.

Pasará la revista, y satisfecho de que están en buen estado, hará la de municiones, dando las siguientes voces de mando:

1. Revista pasada.
2. Armas.
3. Revista de municiones.

La cual, verificada con escrupulosidad, y estando éstas en perfecto estado é igualmente dotado cada individuo, se retirará á veinticinco metros de la parada y mandará:

1. Guardias.
2. Firmes.
3. Cerrar filas.
4. Marchen.
5. De frente.
6. Marchen.

Art. 1019. Luego que la parada haya marchado unos diez ó doce pasos al frente en línea desplegada, el Jefe de dia, para retirar las guardias á que desempeñen el servicio detallado en la orden del dia anterior, dará las siguientes voces de mando:

1. Guardias.
2. A sus destinos.
3. Marchen.

Art. 1020. Al dar la voz de *marchen*, indicará con la espada á la banda, la marcha redoblada, y la que está de asamblea dará el toque, continuándolo hasta que las guardias hayan despejado la plaza.

Art. 1021. El Jefe de día permanecerá en su puesto, acompañado del Ayudante de Guardia de la Mayoría de Órdenes; y luego que las guardias hayan despejado, mandará con la espada cesar el toque de la banda.

Art. 1022. En seguida mandará retirar la banda y pasará á la Mayoría de Órdenes á recibir el estado y situación de la fuerza de servicio, segun el tenor del *art. 950*.

Art. 1023. Inmediatamente pasará á la Comandancia Militar á tomar órdenes y dar cuenta del resultado de la revista de parada.

Art. 1024. Lo mismo que se previene en el *art. 951*, los Comandantes de las guardias, al pasar el Jefe de día la revista de armas y municiones, lo acompañarán hasta que aquella esté terminada.

Art. 1025. El Jefe de día tendrá presente que no debe admitirse soldado ó elase en la parada, que tenga el arma descompuesta, le falten municiones, esté ebrio ó enfermo. (*Art. 954*.)

Art. 1026. Cuando alguna de estas faltas se notaren, mandará relevar inmediatamente á los individuos que las tengan, en la inteligencia que de esto será responsable el Jefe del Batallon ó Regimiento respectivo. (*Art. 955*.)

Art. 1027. Ningun Oficial se admitirá en la parada sin espada y pistola. (*Art. 954, fracion I*.)

Art. 1028. El Jefe de día, durante su servicio, vestirá uniforme, y visitará de noche, á pié ó á caballo, los puestos de guardia de plaza y de cuartel, para lo cual le acompañará una escolta de caballería, con más ó ménos fuerza, segun las circunstancias, la cual se nombrará en turno por la órden general, entre los Regimientos que estén de guarnicion en la plaza.

Art. 1029. Luego que se retire de visitar un puesto, indicará al Comandante de él el lugar donde se encontrará con exactitud al ocurrir alguna novedad.

Art. 1030. Para atender con fuerza armada á la conservacion del órden en caso de alterarse, pedirá violentamente el permiso al Comandante Militar ó Jefe de las armas, dándole conocimiento del motivo por lo que hace uso de aquella de que dispone, y expresará el puesto á que pertenezca. (*Artículos 868 y 998*.)

Art. 1031. Las atribuciones del Jefe de día se extenderán á la conservacion del órden entre los militares francos de cualquiera graduacion que fueren, puesto que en su fatiga está representando al superior y obedeciendo sus mandatos.

Art. 1032. Tendrá facultad de arrestar en la guardia principal, por veinticuatro horas solamente, y despues que se releven las guardias, á cualquiera Oficial de servicio que falte á sus deberes. De esta providencia dará cuenta al Comandante Militar ó Jefe de las armas; pero si la falta fuere digna de mayor castigo, le dará parte por escrito, para que en vista del caso se disponga lo que fuere de justicia.

Art. 1033. El Jefe de día no intervendrá en los actos de la policia ni en cuestiones políticas, si no es en auxilio de las autoridades que lo requieran, y aun así solo en casos muy urgentes, con sujecion á lo prevenido en el *art. 1051*.

Art. 1034. Aunque las guardias en prevencion estén bajo su vigilancia, no deberá reformar las instrucciones que tuvieren, relativas al servicio de cuartel y especiales de su institucion.

Art. 1035. Al oscurecer, se presentará por segunda vez al Comandante Militar ó al Jefe de las armas; y si estuviere donde residen los Poderes de la Union, al Presidente de la República y al Secretario de Guerra, para recibir las órdenes que le dieren respecto al desempeño de su servicio.

Art. 1036. El Jefe de día estará subordinado al Comandante Militar de la plaza; pero en el lugar donde residan los Poderes de la Union, recibirá tambien órdenes directas y consignas reservadas del Presidente de la República y del Secretario de Guerra.

Art. 1037. Luego que haya recibido al día siguiente, en la mañana, los partes de las guardias, extractándolos formará el suyo general, que remitirá al Comandante Militar ó Jefe de las armas; y en caso de haber recibido órdenes del Presidente de la República ó Secretario de Guerra, dará personalmente parte del resultado.

Art. 1038. Queda prohibido al Jefe de día, asistir á cualquiera diversion pública.

Art. 1039. Cuando en una plaza hubiere escasez de Jefes, ó que los que estuvieren en ella tengan que desempeñar comisiones impor-

tantes del servicio, se nombrarán Oficiales de vigilancia. (Artículo 902.)

Art. 1040. El Jefe de día mandará el cuadro cuando se tenga que ejecutar la sentencia de muerte en un reo militar condenado por el consejo de guerra. (Art. 1651.)

TÍTULO SEXTO.

DE LAS PATRULLAS Y RETENES.

Art. 1041. Cuando fuere preciso para cuidar el orden en una plaza donde haya guarnición federal y que la autoridad política solicite el concurso de la fuerza armada para una vigilancia más inmediata, y evitar cualquiera desorden en la población, se nombrarán patrullas de Caballería ó Infantería, ó de las dos armas á la vez.

Art. 1042. Las patrullas serán mandadas por Oficiales subalternos de la clase de Subteniente, Alférez ó Teniente.

Art. 1043. La fuerza de una patrulla podrá variar segun sean las circunstancias que la exijan, y toca al Comandante Militar ó Jefe de las armas, determinar la de que se deba componer.

Art. 1044. Siempre que fuere posible, las patrullas serán acompañadas por una autoridad municipal, ó con uno ó dos policías para el cumplimiento de las órdenes que éstos hayan recibido, y para cuya ejecución, la fuerza armada servirá solo de apoyo.

Art. 1045. El número de patrullas segun la indicación de la autoridad política, las señalará el Comandante Militar ó Jefe de las armas, así como la hora en que deba comenzar este servicio, y el itinerario que deben seguir ó demarcación que sea necesario vigilar.

Art. 1046. Cada patrulla solo hará dos horas de fatiga; al terminar este tiempo, el Comandante de ella se presentará á la Mayoría de órdenes de la plaza, á rendir el parte de lo que haya ocurrido en el curso de su comisión.

Art. 1047. El parte de los Comandantes de patrullas de que tra-

ta el artículo anterior, se asentará en un registro que deberá llevar la Mayoría de órdenes de la plaza. (Formulario núm. 108.)

Art. 1048. Cuando el servicio de patrullas no se disponga para casos extraordinarios sino diariamente, se señalará por la orden general el número, fuerza, Batallón ó Regimiento que deba proveerlas, y la hora del día ó la noche en que principie el turno.

Art. 1049. Concluidas las dos horas de fatiga de una patrulla y despues de rendido el parte, el Comandante de ella se retirará á su cuartel en buen orden, y no se le franqueará la puerta de éste sin ser reconocida por la guardia en prevencion.

Art. 1050. Los Comandantes de patrullas recorrerán lentamente, en buen orden y silencio, el camino que les ha sido trazado; no podrán separarse de él sino cuando adviertan incendio ó alboroto en las calles vecinas, y sean requeridos en este caso, por los agentes de policía que marchan con ellos.

Art. 1051. El Comandante de una patrulla no hará uso de las armas sino en caso extraordinario, cuando ella y la policía sean atacadas por el tumulto y ésta invoque el auxilio de la fuerza armada; antes de proceder, empleará los medios de persuasión, intimación ó amenaza, con el objeto de hacer cesar el desorden. (Art. 1033.)

Art. 1052. En caso de incendio, se dirigirá al lugar donde haya aparecido, para mantener el orden, despues de haber dado aviso oportuno al Comandante de la guardia más inmediata. Cuando las tropas de la guarnición lleguen, el Comandante de la patrulla seguirá su itinerario.

Art. 1053. Las patrullas aprehenderán á los militares de clase de tropa que encuentren en las calles sin permiso escrito, y cuando rindan su facción, los entregarán en la guardia principal. El Comandante de la patrulla dará parte al Mayor de Ordenes de la plaza ó Jefe de Estado Mayor en su caso, de las novedades que hubiere tenido durante su fatiga.

Art. 1054. El Comandante de la patrulla llevará, para su reconocimiento, la contraseña de policía, y recibirá antes de marchar, del Mayor de Ordenes de la plaza ó Jefe de Estado Mayor, las indicaciones para firmar la relación *de etapa* en los puestos que se le marquen. En estas relaciones constará el nombre del Oficial, su firma, la patrulla á que pertenece y la hora en que se presenta. (Formulario núm. 109.) Las indicaciones antes expresadas se comunicarán á los

agentes de policía ó autoridades municipales que marchen con las patrullas. (*Art. 899, fracción VII.*)

Art. 1055. Cuando dos patrullas se encuentren, la primera que distinga á la otra le dará el *¿quién vive?* y hará alto. La segunda contestará y hará alto también. El Comandante de la primera mandará al otro Comandante que avance sólo para que rinda la contraseña, la que recibida, las patrullas continuarán su marcha, y al cruzarse ambas terciarán las armas.

RETENES.

Art. 1056. Los retenes se establecerán de noche ó de día, según la necesidad del servicio, y serán mandados por un Oficial ó sargento, según sea la fuerza que se emplee.

Art. 1057. El Comandante del reten recibirá órdenes especiales del Mayor de Ordenes de la plaza, si depende de ella, ó del Jefe de Estado Mayor. Sea en este caso ó en aquel en que dependan de un Batallón ó Regimiento, el reten pertenecerá siempre á una guardia ó puesto mayor mientras dure su servicio.

Art. 1058. No tendrán lugar las prevenciones del artículo anterior cuando se establezca un reten para la seguridad de una persona, en cuyo caso dependerá exclusivamente de ella, recibiendo el que lo mande las órdenes particulares que le diere.

Art. 1059. El servicio de reten generalmente se hace por la noche y dura desde el oscurecer hasta la diana; al establecerlo, si debiere ser visitado por el Jefe de día, se le dará la contraseña; en caso contrario, se reducirá á su puesto, no correrá la palabra, y solo mantendrá una centinela para que vigile el objeto á que está destinada.

TÍTULO SÉTIMO.

DE LA REVISTA DE COMISARIO.

Art. 1060. A todas las fuerzas que componen el Ejército de la República, las auxiliares y demás milicias que estén al servicio de la Federación, cada mes se les pasará una revista del personal de Jefes,

Oficiales é individuos de tropa, caballos, mulas de tiro y acémilas, por el Comisario del Ejército ó por el empleado de Administración en quien aquel delegue esta facultad. Esta revista se llamará de *Comisario*. (*Tít. III del Trat. V.*)

Art. 1061. La revista referida no deberá pasarse ni antes del primer día del mes, ni después del sexto, á menos que se ordene que una tropa que tenga orden de marchar, la pase en cualquier día del mes en que efectúe su movimiento, ó cuando se ordene la pase una fuerza que por haber estado en marcha ú otro motivo no lo haya efectuado. (*Arts. 2610 y 2628.*)

Art. 1062. El Comandante Militar ó Jefe de las armas señalará al Comisario, el día, la hora y lugar en que estará lista la fuerza que manda para dar cumplimiento á este importante acto del servicio. (*Art. 836.*)

Art. 1063. En los Estados donde haya tropas federales y no estuviere el Comisario ni algun Pagador de División, la revista la pasará el Jefe de Hacienda respectivo; y si no existiere este empleado en el punto donde resida la fuerza, la pasará el Administrador de la Aduana Federal, el de Correos, y en caso de que no hubiere estos empleados, la primera autoridad política del lugar, que certificará en las mismas listas que el acto ha tenido verificativo en la fecha prescrita. (*Art. 2612.*)

Art. 1064. El objeto de la revista de Comisario es acreditar á la fuerza de que se compone el Ejército, los haberes que vencerán en el mes de la fecha.

Art. 1065. Ningun Jefe, Oficial ó individuo de tropa, está exceptuado de pasar la revista de Comisario, y solo lo estarán los Generales de División y efectivos de Brigada que no manden tropas; pero tendrán la obligación, siempre que estén fuera del lugar donde residan los Supremos Poderes de la Nación, de dar parte á la Secretaría de Guerra, del 1º al 6 de cada mes, del punto de su residencia. (*Arts. 2623, 2624 y 2625.*)

Art. 1066. Los individuos ausentes de la matriz de su Cuerpo, cualquiera que sea su clase, pasarán la revista de Comisario por justificante de presentación de la manera expresada en el *art. 2624*, y este justificante se remitirá al Mayor del Batallón ó Regimiento de que dependa, ó lo presentarán á su llegada para el abono de sus haberes. (*Art. 1329.*)

Art. 1067. Todo Jefe, Oficial ó individuo de tropa, que no se presente á pasar revista de Comisario, faltará al acto y será considerado, si no tuviere causa justificada, como desertor y sujeto á las penas correspondientes.

Art. 1068. El Título III del Tratado V de esta Ordenanza, se refiere á la revista de Comisario, y á sus prevenciones y preceptos están obligados todo General de Division ó de Brigada con mando de tropas, los Jefes, Oficiales, individuos de tropa y demás corporaciones y establecimientos militares de la República.

Art. 1069. Al acto de la revista de Comisario concurrirán con bandera y estandarte los Batallones y Regimientos, y solo se exceptuarán de asistir á ella los individuos que estuvieren de servicio y los enfermos, los cuales se anotarán en la lista, para que el Comisario les pase revista particularmente.

Art. 1070. Cuando la revista de Comisario se pase en el cuartel respectivo, el Jefe del Batallon ó Regimiento presentará al Comisario, ántes de comenzar la revista, una relacion nominal de los individuos que estén montando la guardia.

Art. 1071. Antes de la revista de Comisario, el Jefe del Batallon ó Regimiento mandará que se lean las leyes penales á las Compañías ó Escuadrones por el Oficial de semana, en presencia de los que los manden, y el cuadro de Oficiales respectivo. (Arts. 378 y 1139.)

Art. 1072. El mismo dia de la revista de Comisario y despues de leidas las leyes penales, los reclutas harán la *protesta de fidelidad* á la bandera. (Art. 624.)

Art. 1073. El Jefe del Batallon ó Regimiento mandará formar el suyo dentro del cuartel para recibir la bandera ó estandarte, conforme á lo prevenido en el Reglamento del arma correspondiente, y sin variar la posicion de las armas presentadas, mandará que el Ayudante saque de las filas á los reclutas de cada Compañía ó Escuadron que hayan ingresado despues de la revista anterior; formarán á la izquierda de la bandera en línea perpendicular al Batallon ó Regimiento, quedando el Ayudante á la derecha de ellos.

Art. 1074. Los tres Jefes del Cuerpo formarán en fila á la derecha de la bandera ó estandarte, dando el costado izquierdo al Batallon ó Regimiento.

Art. 1075. Formado el Batallon ó Regimiento, con todos los Oficia-

les en sus puestos, el Coronel ordenará al Mayor se dirija á los reclutas, quien con voz clara y acentuada, les tomará la siguiente protesta:

¡Protestais seguir con constancia y fidelidad esta bandera (ó estandarte), representacion de nuestra patria, para la que todo mexicano tiene deberes y obligaciones que cumplir?

Los reclutas contestarán:

¡Sí protestamos!

En seguida el Mayor añadirá:

¡Protestais defenderla á riesgo de vuestra vida, en accion de guerra, ó circunstancias de peligro y fatigas del servicio?

Los reclutas contestarán:

¡Sí protestamos!

Entónces el Mayor dirá:

Si así lo hiciéreis, que la Nacion os lo premie, y si no, que os lo demande.

Art. 1076. Luego que los reclutas hayan hecho la protesta, el Ayudante los mandará desfilas por el flanco derecho y pasarán por debajo de la bandera; el Subayudante se habrá adelantado cuatro pasos al frente, y al desfilas los reclutas, hará que la punta inferior de flote de la bandera ó estandarte roce sobre la cimera del schacot, haciendo la demostracion de protegerlos con aquella.

Art. 1077. Concluido este acto solemne, los reclutas serán conducidos á sus Compañías ó Escuadrones; se mandará terciar las armas, retirándose el abanderado á su posicion en el centro del Batallon ó Regimiento.

Art. 1078. El Coronel ó Comandante del Batallon ó Regimiento, lo hará desfilas al punto donde debe tener lugar la revista de Comisario, y despues que lo haya formado en línea desplegada, entregará el mando al Teniente Coronel y con el Mayor pasará á ocupar su lugar en la mesa de la revista.

Art. 1079. El centro de la mesa lo ocupará el Comisario, á su derecha el Interventor de la revista y á la izquierda el Coronel ó el que mande el Batallon ó Regimiento.

Art. 1080. Cuando por cualquiera motivo no fuere el Comisario el que pase la revista, el Interventor se colocará en el centro de la mesa, el empleado que la pase á la derecha y el Coronel á la izquierda.

Art. 1081. El lugar del Mayor en la mesa de la revista, será en la cabecera derecha y en la izquierda, el Oficial de Administracion.

Art. 1082. El Mayor presentará, al acto de la revista, las filiaciones de los individuos que hayan sido alta en el mes anterior.

Art. 1083. Luego que el Teniente Coronel se haya recibido del mando del Batallon ó Regimiento, mandará terciar las armas y dar flanco derecho, dando en seguida las voces siguientes:

1. *Oficiales, sargentos, cabos y banda, á la cabeza de sus Compañías (ó Escuadrones.)*

2. *Marchen.*

Los individuos nombrados se colocarán en sus puestos.

Art. 1084. Al desfilar las Compañías ó Escuadrones á pasar la revista de Comisario, el Teniente Coronel dispondrá que la bandera ó estandarte, con el Ayudante y acompañada de la escolta, se coloque á la derecha de la mesa, á cuatro metros de distancia, y dando frente al Batallon ó Regimiento. Colocada que fuere, el Ayudante mandará descansar las armas, quedando la escolta en la posicion de firmes.

Art. 1085. Desde el momento en que la bandera ó estandarte quede instalado como se ha expresado en el artículo anterior, la revista de Comisario dará principio, segun lo dispuesto en el *Tratado V, Tít. III.*

Art. 1086. A medida que cada soldado haya respondido su apellido al ser llamado por su nombre por el sargento primero, la cabeza de hilera, es decir, los números uno y dos de primera fila, despues de haber pasado al frente de la mesa, harán alto, esperando á su compañero uno y dos de segunda fila, de manera que, de pareja en pareja, se vayan incorporando sucesivamente á su Compañía ó Escuadron, dirigiéndose al lugar en que esté formándose, lo cual se indicará con el guion de la misma.

Art. 1087. Luego que cada Compañía ó Escuadron haya desfilado pasando en revista, el Capitan y sargento 1º se situarán en el punto donde se haya reunido el suyo, y desfilará al lugar donde se forme el Batallon ó Regimiento, cuya formacion vigilará el Teniente Coronel ó segundo Jefe, mientras pasa revista la Plana Mayor. Cuando llegue su turno, el Teniente Coronel irá á tomar su asiento entre el Interventor y Mayor del Batallon ó Regimiento. (*Art. 2618.*)

Art. 1088. La revista de Plana Mayor se efectuará nombrando y saludando el Comisario á los Jefes y Oficiales, los primeros contestando desde su asiento, y los segundos con la espada y correspondiendo al saludo como los demás Oficiales; un sargento de Plana Mayor

nombrará los individuos de tropa que pasen revista, los que desfilarán frente á la mesa como se previene en el *art. 1086.*

Art. 1089. Terminado el acto de la revista, los Jefes saludarán, al retirarse, al Comisario; la bandera ó estandarte volverá á su colocacion conducida por el Ayudante con la escolta correspondiente, y será recibida por el Batallon ó Regimiento, con las armas presentadas; luego que tome su colocacion, el Coronel mandará terciar y descansar las armas, esperando en esta posicion á que se retire el Comisario, á fin de que si hubiere alguna duda respecto de la revista, se aclare en el acto. (*Art. 2619.*)

Art. 1090. Para retirar el Batallon ó Regimiento, se observarán las prevenciones de Reglamento para recibir y retirar la bandera ó estandarte.

Art. 1091. Siendo el Mayor, en un Batallon ó Regimiento, el que arregla y expedienta las listas de revista de Comisario, el dia de ella presentará previamente al que la pase, los legajos correspondientes. Cada uno contendrá la lista de cada Compañía ó Escuadron, segun el tenor del *Art. 2619*, firmada por el Capitan primero ó el que lo mande; las de Plana Mayor por el Mayor con el *Visto Bueno* del Coronel ó el que mande el Batallon ó Regimiento. Las reseñas de las acémilas las firmará el Ayudante y pondrá el *Visto Bueno* el Mayor.

Art. 1092. Debiéndose pasar por el Comisario, el mismo dia de la revista, la correspondiente á los enfermos que se encuentren en el hospital y estén anotados en las listas, concluida la del Batallon ó Regimiento, el Ayudante asistirá al establecimiento referido á presenciar la revista de los enfermos. (*Art. 2621.*)

Art. 1093. Al siguiente dia de la revista de Comisario, el Mayor pasará á hacer la confronta bajo las prevenciones y formas expresadas en el *Tít. XIV del Trat V* de esta Ordenanza.

Art. 1094. En los Regimientos ó Cuerpos de Caballería se observarán las prescripciones anteriores, con las variaciones correspondientes á su instituto, respecto de la formacion de listas de revista.

Art. 1095. Si un Regimiento ó Cuerpo pasare la revista pié á tierra, cada soldado ó individuo de tropa llevará su caballo con la mano derecha, tomándolo por el ronzal y afianzado por la quijada izquierda de la brida.

Art. 1096. La protesta de estandarte se hará pié á tierra, y se observarán las reglas expresadas para la Infantería.

Art. 1097. Para disponerse la formacion que tendrá lugar para la revista de Comisario, tanto la Infantería como la Caballería darán dos toques de prevencion y uno de reunion para todo el Cuerpo.

El primero en la Infantería será *la marcha* y servirá para que la tropa se vista y arregle con respecto á policía y aseo.

El segundo, *asamblea*, y servirá para que la tropa tome sus armas y cada Compañía ó Escuadron se forme en la cuadra, listo enteramente.

El tercer toque, *llamada y tropa*, se dará cuando se presente el Comisario á pasar la revista.

Antes del tercer toque, el Jefe del Batallon ó Regimiento mandará que se dé *el de tropa*, á fin de que se forme el Batallon ó Regimiento, se haga la protesta de bandera ó estandarte, y se rectifiquen en las Compañías ó Escuadrones las listas de la revista.

TÍTULO OCTAVO.

DEL CAPITAN DE CUARTEL.

Art. 1098. Para que el servicio interior de los Batallones y Regimientos del Ejército esté constantemente vigilado, y los Jefes en sus ausencias momentáneas del cuartel, tengan un representante continuo que haga observar las disposiciones que aquellos dictaren, se nombrará diariamente un Capitan de cuartel, entre los primeros ó segundos por su turno, quien durante veinticuatro horas tendrá las obligaciones que se esperan en este título.

Art. 1099. Permanecerá en el cuartel sin separarse desde que se releve la guardia en prevencion.

Art. 1100. Tanto al recibirse del cuartel como al entregarlo al que fuere nombrado, pedirá permiso é instrucciones al inmediato superior que estuviere presente.

Art. 1101. Ejecutará y hará ejecutar las disposiciones que se dieren relativas al servicio y conservacion del orden en el interior del cuartel.

Art. 1102. El Capitan de cuartel, en caso de alarma y si no estuviere presente alguno de los Jefes del Batallon ó Regimiento, el

Ayudante ó el Capitan primero más antiguo, dispondrá que la guardia se ponga sobre las armas, así como las Compañías ó Escuadrones, haciendo que formen en el interior del cuartel. (*Arts. 997 y 1160.*)

Art. 1103. Al presentarse en el cuartel cualquiera de los Jefes, ó el Ayudante ó Capitan más antiguo, le dará cuenta de sus disposiciones preventivas, y se volverá á la guardia en prevencion ó á su Compañía ó Escuadron, si se le ordenare.

Art. 1104. El Capitan de cuartel en un Regimiento de Caballería, en caso de alarma, sin toque alguno mandará ensillar, y dispondrá que la tropa se mantenga al pié de sus caballos, brida en mano. Si fuere en Artillería, mandará atalajar los tiros de mulas, enganchar y ponerse en estado de recibir órdenes.

Art. 1105. Dará parte inmediatamente á sus Jefes de cuanta disposicion tome con motivo de la alarma.

Art. 1106. Si oyere que se da el toque de generala, la mandará repetir en la puerta del cuartel por toda la banda y dispondrá lo siguiente. (*Art. 926.*)

Art. 1107. Si fuere en Infantería, mandará formar las Compañías y dividir el Batallon, esperando á que cualquiera de los Jefes lo conduzca al lugar *de alarma* indicado previamente por el Comandante Militar ó Jefe de las armas. (*Art. 854.*)

Art. 1108. Si fuere en Caballería, desde luego mandará tocar á caballo, formará y mandará dividir el Regimiento, y como se expresa en el artículo anterior, esperará á que un Jefe del mismo lo conduzca al lugar *de alarma*.

Art. 1109. Si fuere en Artillería, mandará tocar á caballo; atalajados los tiros y colocados los sirvientes en sus piezas respectivas, en esta disposicion esperará la presencia de alguno de los Jefes del Batallon, para que cumpla como se previene en el *Art. 1107.*

Art. 1110. En caso de no presentarse ninguno de los Jefes del Batallon ó Regimiento, el Capitan de cuartel, en Infantería, Caballería ó Artillería, obedecerá directamente la orden que se comunique de la plaza, y con la debida violencia dará cuenta al superior de su Cuerpo.

Art. 1111. Si hubiere motin, gritos ú otro desórden en el interior del cuartel ó cuadras de las Compañías ó Escuadrones, si no estuviere

re ningun superior que le ordene tomar tal ó cual medida, irá en persona con parte de la guardia en prevencion, al punto donde se haya alterado el órden y lo restablecerá de la manera más conveniente, (Arts. 992, 1140, 1141, 1150 1160, y 1161.)

Art. 1112. Para el caso de que trata el artículo anterior, además de la parte de la guardia en prevencion, podrá disponer de la imaginaria, si el que la mande fuere Oficial subalterno; de la tropa de su Compañía, y en lo general, de cualquiera de la del Batallon ó Regimiento, para que á todo trance y por los medios posibles, haga cesar á la mayor brevedad el motin ó desórden.

Art. 1113. Estas prevenciones corresponderán al Capitan más antiguo ó Ayudante, cuando cualquiera de ellos esté presente en el cuartel al surgir algun desórden.

Art. 1114. El Capitan de cuartel no se mezclará en el manejo interior de las Compañías ó Escuadrones.

Art. 1115. El Capitan de cuartel cuidará de que cada Oficial, sargento, cabo ó soldado, nombrado para la fatiga económica del cuartel, eumpla con sus deberes, vigilando á la vez que el servicio en general no sufra retardo por la falta de alguno que deba desempeñarlo.

Art. 1116. El Capitan de cuartel vigilará que el servicio se haga en todas sus partes con las formalidades de Ordenanza, dejando la independenciamando al Oficial de la guardia en prevencion respecto de la comision que se le ha confiado. (Art. 1146.)

Art. 1117. Recibirá el parte de los Oficiales de semana, exigiéndolo al que no lo diere.

Art. 1118. Cuantas veces alguno de los Jefes del Batallon ó Regimiento se presente en el cuartel, le dará parte de las novedades que hayan ocurrido durante su ausencia, y si acaeciére algo extraordinario, dará parte por escrito al Mayor, Teniente Coronel y al Coronel, providenciando lo conveniente miéntras el superior dicta las disposiciones que creyere oportunas.

Art. 1119. Tendrá facultad de arrestar por veinticuatro horas, en su alojamiento ó en el cuartel, á los Oficiales de semana; pero con la obligacion de dar cuenta desde luego al Mayor, con expresion del motivo que originó el arresto; teniendo entendido el Capitan de cuartel, que al Jefe superior compete pesar la duracion del castigo,

ya sea amiuorándole, ó dándole mayores proporciones, segun la falta cometida. (Art. 421.)

Art. 1120. No podrá ausentarse del cuartel durante las veinticuatro horas de su servicio; pero le es permitido descansar en la cuadra de su Compañía ó Escuadron, en su pabellon ó en la guardia en prevencion. Solo en tiempo de alarma, asistirá con toda eficacia en el cuarto de banderas.

Art. 1121. En los Regimientos, Batallones de Artillería, Escuadron del Tren y Tren de Ambulancia, será de su obligacion presenciar y disponer la limpia de la caballada ó ganado de tiro, etc., el reparto del forraje en las dos distribuciones del dia, haciendo que los Oficiales de semana estén presentes.

Art. 1122. Tendrá especial cuidado de que la tropa franca no salga sin estar presente el sargento de puertas, quien será el encargado del aseo y propiedad con que cada soldado deba salir á la calle.

Art. 1123. El sargento de puertas se nombrará en la órden del Batallon ó Regimiento.

Art. 1124. Cuando por circunstancias del servicio entrare un Capitan primero ó segundo como Comandante de la guardia en prevencion, no se nombrará Capitan de cuartel.

Art. 1125. Las atribuciones que por este título se dan al Capitan de cuartel, no relevarán al Ayudante y á los Comandantes de Compañía ó Escuadron de las obligaciones que les son correspondientes.

TÍTULO NOVENO.

SERVICIO DE CUARTEL.

DEL OFICIAL DE SEMANA.

Art. 1126. Para el servicio interior de una Compañía ó Escuadron de los Cuerpos del Ejército, habrá un Oficial y un sargento de semana, un cabo de cuartel y uno ó varios cuarteros.